Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ASTUDILLO, AGUSTINA SIMONA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 14537/2025/1/RH1 'BUSTOS, MIRTHA EDITH c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 8352/2024/1/RH1 'DIAZ, EDUARDO ISIDRO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 2394/2025/1/RH1 'DURAN, ELSA NELLY c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 27061/2024/1/RH1 'MIRANDA ARAYA, MARIA RAQUEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 26726/2024/1/RH1 'PEÑAS, STELLA MARIS c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 15837/2024/1/RH1 'RESA, YOLANDA DALINDA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 10865/2025/1/RH1 'ROMERO, JUAN ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 2408/2025/1/RH1 'SIGALAT, MIRTA ESTER c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 18966/2023/1/RH1 'TEMIÑIO, VILMA ETHEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis